

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando el reconocimiento de sucesora procesal y la autorización de suspensión del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	461
Radicado:	760013110014 2012 00646 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ
Causante:	KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA
Decisión:	Reconoce sucesora procesal y Decreta suspensión del proceso

El apoderado judicial de las señoras **MARIA CLAUDIA** y **MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO** reconocidas en la presente causa como sucesoras procesales de la señora **SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH (q.e.p.d.)**, allega poder otorgado por la señora **ANDREA HOYOS MONCAYO**, y en su nombre solicita que se le reconozca como sucesora procesal de aquella, arrojando para tal efecto, el respectivo registro civil de nacimiento a partir del cual se acredita el parentesco con la mencionada **SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH (q.e.p.d.)**, siendo procedente acceder a dicha petición de conformidad con lo señalado en el artículo 519 del C.G.P.

Por otra parte, el referido apoderado en consuno con el mandatario judicial de la señora **ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ**, presentan solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses, por cuanto consideran conveniente esperar la decisión que emita la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso de “impugnación de testamento” y así evitar que la audiencia de inventarios y avalúos fijada para el 04 de marzo de 2021 pueda resultar ineficaz con ocasión al fallo que se profiera. Razón por la cual, en tanto que, la aludida solicitud se ajusta a los parámetros señalados en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., esta Agencia Judicial autorizará la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término peticionado por las partes.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora **ANDREA HOYOS MONCAYO** como sucesora procesal de **SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH (q.e.p.d.)**, en calidad de hija, de conformidad con el artículo 519 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEX VICTOR HUGO MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.632 de Cali y portador de la T.P. No. 65.343 del C.S.J. para actuar en esta causa mortuoria en nombre y representación de la señora **ANDREA HOYOS MONCAYO**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

TERCERO: SUSPENDER el proceso por el término de **SEIS (06) MESES**, el cual rige a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con la solicitud realizada por las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 032 del
26 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial